DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.637 | Sábado 26 de Agosto de 2023 | Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2365637

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

APRUEBA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 20 QUE REGULA EL INFORME SOBRE EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY N° 20.720

(Resolución)

Núm. 6.617 exenta.- Santiago, 11 de agosto de 2023.

Visto:

Las facultades que me confiere la ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en la ley N° 21.563, que Moderniza los Procedimientos Concursales Contemplados en la ley N° 20.720 y Crea Nuevos Procedimientos para Micro y Pequeñas Empresas; en el DFL N° 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto Refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y, en el decreto N° 8 de 19 de enero de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Considerando:

1° Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 331 y siguientes de la ley N° 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, modificada por la ley N° 21.563, en adelante "la Ley", la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los liquidadores, veedores, interventores designados conforme a la Ley, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, y, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. Asimismo, le corresponde desempeñar aquellas funciones que la referida Ley le encomienda, así como las demás que se establezcan en otras leyes.

2° Que, la Ley, en su artículo 337, dispone que para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia tendrá las atribuciones y deberes que allí señala, otorgándole en su numeral 4 la facultad de: "Impartir a los Veedores, Liquidadores, administradores de la continuación de las actividades económicas, Martilleros Concursales que se sometan voluntariamente al control de la Superintendencia y asesores económicos de insolvencias, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control y, en especial, fijar normas para la presentación de informes, estados de avance y cuentas provisorias o definitivas que deban presentar los fiscalizados".

3° Que, el inciso segundo del artículo 69 establece que, el interventor deberá presentar semestralmente, de forma fundada por escrito, a la Superintendencia, al tribunal y a los acreedores, un informe sobre el estado de cumplimiento del Acuerdo mientras se encuentre

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

vigente en su cargo. El contenido de este informe se regulará mediante norma de carácter general dictada por la Superintendencia.

4° Que, atendido lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.880 y en las normas legales pertinentes,

Resuelvo:

1° Apruébase la siguiente Norma de Carácter General, que regula, en el Procedimiento Concursal de Reorganización, las menciones que debe contener el Informe del/de la Veedor/a Interventor/a sobre el Acuerdo de Reorganización aprobado, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley, y sus anexos, denominados Anexo I-A "Indicadores Financieros a aplicar a los Estados Financieros comparativos", Anexo I-B "Indicadores Financieros a aplicar a los Estados Financieros proyectados", Anexo II "Certificación omisiones y/o errores en los Estados Financieros y registros contables de la empresa deudora en Reorganización", Anexo III "Ingresos y Gastos", Anexo IV "Cuadro de cumplimiento pagos efectuados según plan de pago del Acuerdo de Reorganización", Anexo V-A "Modelo Flujo de Caja Proyectado y sus variaciones" y Anexo V-B "Modelo Flujo de Caja comparativo y sus variaciones", cuyos textos se adjuntan a la presente resolución y forman parte integrante de la misma:

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 20

TÍTULO I
INFORME SOBRE EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, A PRESENTAR EN LA SUPERINTENDENCIA Y AL TRIBUNAL COMPETENTE

Artículo 1°. Contenido. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 20.720, el/la Interventor/a deberá presentar semestralmente, por escrito, a la Superintendencia y al tribunal, un informe sobre el estado de cumplimiento del Acuerdo de Reorganización mientras se encuentre vigente en su cargo.

Al respecto, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 25, en particular, lo dispuesto en el numeral 1° de dicha norma, el/la veedor/a deberá, especialmente, imponerse de los libros, y otra documentación contable, financiera o tributaria de las operaciones del Deudor/a, deber que mantendrá en su calidad de Interventor/a.

En virtud de lo anterior, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley, el citado informe deberá contener lo siguiente:

A. Constatar e informar el normal funcionamiento de la Empresa Deudora o, en su defecto, cualquier situación financiera, administrativa, organizacional o de la industria que afecte el cumplimiento del Acuerdo de Reorganización. Esto deberá ser complementado con un análisis financiero aplicado a sus Estados Financieros, correspondiente al semestre informado, a través de indicadores financieros debidamente interpretados.

a.1) Lo anterior deberá ser informado considerando los indicadores financieros comparativos y flujo de caja comparativo, de acuerdo al formato contenido en Anexo I y V, respectivamente, elaborados y debidamente firmados por el/la Interventor/a y su asesor contable.

En caso de que el/la Interventor/a constate que la empresa deudora no cuenta con información contable que permita calcular alguno de los indicadores financieros requeridos, deberá señalarlo en el informe y proponer otros indicadores financieros dentro del ámbito de la eficiencia, solvencia, liquidez y rentabilidad.

a.2) En caso de haberse constatado a través del análisis financiero, situaciones que afecten el cumplimiento del Acuerdo de Reorganización, el/la Interventor/a deberá informar, si existen gestiones y medidas adoptadas por la Empresa Deudora tendientes a mejorar los indicadores financieros señalados precedentemente.

B. Informar sobre la debida contabilización de los activos y pasivos de la Empresa Deudora u omisiones y/o errores que se detecten en los registros contables y que afecten los Estados Financieros correspondientes al semestre a informar. Para tal efecto, deberá acompañar el Anexo II debidamente firmado por el/la Interventor/a y su asesor/a contable que respalden lo mencionado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

En el caso que existan omisiones y/o errores en los registros contables, el informe deberá contener las partidas, fechas, montos y conceptos afectados, dejando establecido los antecedentes de su regularización.

Para efecto de lo señalado precedentemente, se deberá utilizar el modelo del Anexo II.

C. Constatar e informar sobre los ingresos y gastos de la Empresa Deudora, correspondiente al semestre a informar, y en especial sobre la eficiencia operacional en relación con los gastos operacionales involucrados, como así también, la oportunidad en el pago de proveedores. Estos dos últimos aspectos deberán ser informados a través de los indicadores financieros, debidamente interpretados y justificados, que se establecen en Anexo III.

D. Constatar e informar todos los pagos que se realicen para el servicio de la deuda, adjuntando un Cuadro de Cumplimiento en que se indique fecha y monto de pago, número de la cuota que se está pagando, fecha de vencimiento de la cuota pagada, número de cuotas que quedan por pagar, acreedor a quien se paga, explicar diferencias en los montos pagados y las fechas de pago, si existieran, y la conclusión del/de la Interventor/a del estado de cumplimiento de la deuda reorganizada.

Para la confección del Cuadro de Cumplimiento mencionado precedentemente, se deberá utilizar el modelo Anexo IV.

E. Informar sobre cualquier ingreso extraordinario percibido por la empresa, de cualquier origen, cuando en el Acuerdo de Reorganización se hubiere incluido una cláusula en que la Empresa Deudora se hubiere obligado a efectuar un pago anticipado de todo o parte de los créditos afectos al Acuerdo, a consecuencia de dicho ingreso.

F. Finalmente, deberá informar si la Empresa Deudora mantiene al día el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales, financieras, laborales, de seguridad social y tributarias, que no se encuentran afectas al Acuerdo de Reorganización. Para tal efecto, deberá acompañar una certificación debidamente firmada por el/la Interventor/a, contador/a de la Empresa Deudora y representante legal de esta.

Artículo 2°. Documentación. Con el objeto de sustentar el análisis y a fin de cumplir el objetivo de la presente norma de carácter general, se deberá informar fundada y documentadamente, acompañando a esta Superintendencia y al tribunal competente, toda documentación que sustente la información señalada en el artículo 1°.

Para lo anterior, el/la Interventor/a deberá acompañar la siguiente documentación de respaldo válidamente emitida de acuerdo a la normativa legal, contable y tributaria, a efectos de considerar la contabilidad fidedigna, sin que el siguiente listado tenga el carácter de taxativo:

i. Libro Mayor
ii. Estado de resultados
iii. Libros de Ingresos/Egresos
iv. Balance General o provisorio, en su caso, a la fecha del periodo informado
v. Conciliación bancaria del último mes del periodo informado
vi. Flujo de caja.

Artículo 3°. Plazo. El/La Interventor/a deberá presentar el informe sobre el estado de cumplimiento del Acuerdo de Reorganización, el último día del mes subsiguiente al de la fecha de cierre del respectivo semestre informado, a través del Módulo de Comunicación Directa del Portal de Sujetos Fiscalizados. La no presentación de este informe en el plazo establecido precedentemente, constituirá infracción conforme a lo previsto en el artículo 338 de la Ley N° 20.720.

Asimismo, el/la Interventor/a deberá acompañar una copia del señalado informe semestral al tribunal del procedimiento, en el plazo establecido en el párrafo anterior.

El semestre respectivo comenzará a computarse desde la fecha de la resolución que aprueba el acuerdo de reorganización por haber vencido el plazo para impugnarlo o, en caso de haber sido impugnado, no hubieren sido interpuestas por acreedores/as de una determinada clase o categoría, que representen en su conjunto a lo menos el 30% del pasivo con derecho a voto de su respectiva clase o categoría, de conformidad a lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

Artículo 4º. Reporte electrónico. La información contenida en los Anexos I, II, III, IV y V señalados en el artículo 1°, deberá ser reportada por el/la Interventor/a a través del Módulo de Comunicación Directa del Portal de Sujetos Fiscalizados, en formato electrónico, de acuerdo con las instrucciones que al efecto imparta esta Superintendencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

TÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5°. Ámbito de aplicación. La presente norma de carácter general solo tiene por objeto regular la materia que en la misma se tratan para cumplir con el requisito establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley N° 20.720, en los Procedimientos Concursales de Reorganización. En caso alguno se entenderán aplicables a los procedimientos de liquidación voluntaria o forzosa del Capítulo IV o de las liquidaciones simplificadas del Título II del Capítulo V de la Ley Nº 20.720.

Artículo 6°. Vigencia. La presente Norma de Carácter General entrará a regir el día 11 de agosto de 2023, conjuntamente con la entrada en vigencia de la ley Nº 21.563.

2° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.
3° Notifíquese la presente resolución a los/las Veedores/as pertenecientes a las nóminas de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
4° Dispóngase como medida de publicidad, la publicación de la presente resolución en el sitio web institucional de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Anótese, publíquese y archívese.- Hugo Sánchez Ramírez, Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento.

ANEXO I[1]

A. INDICADORES FINANCIEROS A APLICAR A LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS[2]

EMPRESA DEUDORA	
PERIODO INFORMADO	
ESTADOS FINANCIEROS A ANALIZAR	
ROL–CAUSA	
INTERVENTOR/A	

Cuenta	Estado Financiero semestre t ($)	Estado Financiero semestre t+1 ($)	Variación (+-) $	%	Justificación de Variación
Caja					
Mercadería					
Ventas					
Etc.					

Indicadores Financieros	Semestre t	Semestre t+1	Interpretación y justificación del resultado del indicador
Indicadores de Eficiencia último periodo comparado	– Días Cliente = Cuenta por Cobrar/Ventas*180 – Impacto de los gastos de administración y venta = Gastos de administración y Ventas/Ventas	– Días Cliente = Cuenta por Cobrar/Ventas*180 – Impacto de los gastos de administración y venta = Gastos de administración y Ventas/Ventas	
Indicadores de Rentabilidad último periodo comparado	– ROA = Margen Operacional/Activos – Cobertura de la deuda = Margen operacional / Deuda (Intereses + capital)	– ROA = Margen Operacional/Activos – Cobertura de la deuda = Margen operacional / Deuda (Intereses + capital)	
Indicadores de solvencia a largo plazo último periodo comparado	– Deuda a largo plazo = Deuda a largo plazo / Deuda a largo plazo + Neto Patrimonial – Ratio de endeudamiento a largo plazo= Pasivo no corriente/patrimonio neto	– Deuda a largo plazo = Deuda a largo plazo / Deuda a largo plazo + Neto Patrimonial – Ratio de endeudamiento a largo plazo= Pasivo no corriente/patrimonio neto	
Indicadores de Liquidez último periodo comparado	–Prueba Ácida = (Activos Circulantes – Inventario) / Pasivo circulante – Liquidez Corriente = Activo circulante / Pasivo circulante	–Prueba Ácida = (Activos Circulantes – Inventario) / Pasivo circulante – Liquidez Corriente = Activo circulante / Pasivo circulante	
Indicador de cumplimiento último periodo comparado	– Indicador de cumplimiento = [Pago acuerdo de reorganización (acumulado)/ Monto total deuda reorganizada] x 100	– Indicador de cumplimiento = [Pago acuerdo de reorganización (acumulado)/ Monto total deuda reorganizada] x 100	
Indicador margen de utilidad último periodo comparado	– Margen neto= utilidad neta/ventas netas X 100	– Margen neto= utilidad neta/ventas netas X 100	

[1] Este mismo análisis deberá ser aplicado al estado financiero flujo de caja que deberá confeccionar el/la Interventor/a durante la etapa de cumplimiento del acuerdo, conforme al ANEXO V adjunto a la presente Norma de Carácter General.
[2] Esta comparación se hará con los estados financieros del periodo anterior respecto a aquel que se está informando, o a aquellos estados financieros proyectados presentados en la propuesta de reorganización, en su caso.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ANEXO I

B. INDICADORES FINANCIEROS A APLICAR A LOS ESTADOS FINANCIEROS PROYECTADOS[3]

Cuenta	Estado Financiero proyectado ($)	Estado Financiero semestre informado ($)	Variación (+-) $	%	Justificación de Variación [4]
Caja					
Mercadería					
Ventas					
Etc.					

Indicadores Financieros	Último periodo proyectado	Semestre informado	Interpretación y justificación del resultado del indicador
Indicadores de Eficiencia último periodo proyectado	- Días Cliente = Cuenta por Cobrar/Ventas*180 - Impacto de los gastos de administración y venta = Gastos de administración y Ventas/Ventas	- Días Cliente = Cuenta por Cobrar/Ventas*180 - Impacto de los gastos de administración y venta = Gastos de administración y Ventas/Ventas	
Indicadores de Rentabilidad último periodo proyectado	- ROA = Margen Operacional/Activos - Cobertura de la deuda = Margen operacional / Deuda (Intereses + capital)	- ROA = Margen Operacional/Activos - Cobertura de la deuda = Margen operacional / Deuda (Intereses + capital)	
Indicadores de solvencia a largo plazo último periodo proyectado	- Deuda a largo plazo = Deuda a largo plazo / Deuda a largo plazo + Neto Patrimonial - Ratio de endeudamiento a largo plazo= Pasivo no corriente/patrimonio neto	- Deuda a largo plazo = Deuda a largo plazo / Deuda a largo plazo + Neto Patrimonial - Ratio de endeudamiento a largo plazo= Pasivo no corriente/patrimonio neto	
Indicadores de Liquidez último periodo proyectado	-Prueba Ácida = (Activos Circulantes - Inventario) / Pasivo circulante - Liquidez Corriente = Activo circulante / Pasivo circulante	-Prueba Ácida = (Activos Circulantes - Inventario) / Pasivo circulante - Liquidez Corriente = Activo circulante / Pasivo circulante	
Indicador de cumplimiento último periodo proyectado	- Indicador de cumplimiento = [Pago acuerdo de reorganización (acumulado)/ Monto total deuda reorganizada] x 100	- Indicador de cumplimiento = [Pago acuerdo de reorganización (acumulado)/ Monto total deuda reorganizada] x 100	
Indicador margen de utilidad último periodo proyectado	- Margen neto= utilidad neta/ventas netas X 100	- Margen neto= utilidad neta/ventas netas X 100	

Nombre y Firma	Nombre y Firma
Interventor/a	Contador/a Asesor/a del/de la Interventor/a

Fecha de emisión

ANEXO II

CERTIFICACIÓN
OMISIONES Y/O ERRORES EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y REGISTROS CONTABLES DE LA EMPRESA DEUDORA EN REORGANIZACIÓN

EMPRESA DEUDORA	
PERIODO INFORMADO	
INTERVENTOR/A	

a) Declaración del/de la Interventor/a de Detección de errores y/u omisiones en los estados financieros y registros contables del deudor

SI	NO
El/la Interventor/a que firma certifica que, revisados los registros contables y estados financieros de la empresa deudora correspondientes al periodo a informar, **se han** detectado los errores y/u omisiones que se especifican en el cuadro siguientes.	El/la Interventor/a que firma certifica que revisados los registros contables y estados financieros de la empresa deudora correspondientes al periodo a informar **no se han** detectado errores y/u omisiones

b) Antecedentes de los errores y/u omisiones detectadas en los estados financieros del deudor durante el periodo a informar

Estados financieros en que se detecto	Grupos de cuentas o Ítems que afecta	Cuentas que afecta	Fecha en que se registró	Monto $	Efectos financieros, contables o de información	Cómo afecta el cumplimiento del acuerdo de reorganización

c) Regularización de los errores y /u omisiones detectadas en el periodo

Estados financieros que se regularizaron	Grupos de cuentas regularizadas	Cuentas regularizadas	Fecha en que se registró la regularización	Váucher o documento en que se registro	Monto $	Como se mitigan los efectos producidos

Nombre y Firma	Nombre y Firma
Interventor/a	Contador/a Asesor/a del Interventor/a

[3] Este análisis se aplicará en caso que existan estados financieros proyectados al inicio del periodo de intervención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ANEXO III

INGRESOS Y GASTOS

EMPRESA DEUDORA	
PERIODO INFORMADO	
INTERVENTOR/A	

a) Ingresos

Ingresos informados Semestre anterior	Ingresos Semestre informado	Variación Monto (+-) $	Variación (+-) %	Registro contable	Justificación
				SI/NO	

b) Gastos

Gastos Informados semestre anterior	Gastos Semestre informado	Variación Monto (+-) $	Variación (+-) %	Registro contable	Justificación
				SI/NO	

c) Pago a proveedores

Indicador Financiero (Eficiencia) del periodo informado	Días de Proveedores (Cuenta por Pagar/Costo de Venta) *180	Interpretación y justificación del resultado del indicador

d) Eficiencia y gastos operacionales

Indicador Financiero (Eficiencia) del periodo informado	Gasto de operacional/margen operacional	Interpretación y justificación del resultado del indicador

Nombre y Firma
Interventor/a

Fecha de emisión

ANEXO IV

CUADRO DE CUMPLIMIENTO PAGOS EFECTUADOS SEGÚN PLAN DE PAGO ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

EMPRESA DEUDORA	
PERIODO INFORMADO	
INTERVENTOR/A	

Acreedor	Monto Capital	Monto Interés	Monto total pagado [5]	Cuota N.°	Fecha pago	Fecha vencimiento de la cuota	Cuotas pactadas	Cuotas pendientes	Diferencias	Observaciones Interventor/a [6]

Nombre y Firma
Interventor/a

Fecha de emisión

[5] Monto total corresponde a la suma de los montos pagados por capital e interés
[6]En estas observaciones deberán incluirse todas aquellas detectadas por el/la Interventor/a, las cuales podrán referir, por ejemplo, las diferencias detectadas en el monto o fecha del pago de las cuotas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ANEXO V

A. MODELO FLUJO DE CAJA PROYECTADO Y SUS VARIACIONES

	Flujo caja proyectado periodo 1	Flujo caja periodo 1	Diferencia (+-) $	Diferencia (+-)%	Justificación
VENTA	MONTO (MM$)				
(-) COSTO VENTA					
MARGEN BRUTO					
(-) GASTO DE ADMINISTRACIÓN					
EBITDA					
(-) DEPRECIACIÓN + AMORTIZACIÓN					
MARGEN OPERACIONAL (EBIT)					
(-) IMPUESTO SOBRE EBIT (25%)					
MARGEN OPERACIONAL DESPUES DE IMPUESTOS (NOPAT)					
(+) DEPRECIACIÓN					
(-) CAPEX (FLUJO DE INVERSIÓN)					
(-) VARIACIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO					
FLUJO DE CAJA					

ANEXO V

B. MODELO FLUJO DE CAJA COMPARATIVO Y SUS VARIACIONES

	Flujo Caja periodo t	Flujo Caja Periodo t+1	Diferencia (+-)$	Diferencia (+-)%	Justificación
VENTA	MONTO (MM$)				
(-) COSTO VENTA					
MARGEN BRUTO					
(-) GASTO DE ADMINISTRACIÓN					
EBITDA					
(-) DEPRECIACIÓN + AMORTIZACIÓN					
MARGEN OPERACIONAL (EBIT)					
(-) IMPUESTO SOBRE EBIT (25%)					
MARGEN OPERACIONAL DESPUES DE IMPUESTOS (NOPAT)					
(+) DEPRECIACIÓN					
(-) CAPEX (FLUJO DE INVERSIÓN)					
(-) VARIACIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO					
FLUJO DE CAJA					

Nombre y Firma
Interventor/a

Fecha de emisión

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl